

NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

**ACUERDO No. 009 DE 2021  
Diciembre 30 del 2021**

Por el cual se **aprueba** el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Centro de Salud las Mercedes de Caldas (Boyacá), para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS (BOYACA), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 1876 DE 1994 Y EL Acuerdo No. 010 del 13 DE ABRIL DE 2003, PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS, LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la ESE Centro de Salud las Mercedes de Caldas, es una Empresa Social del Estado del orden Municipal que debe fijar y liquidar su presupuesto de Ingresos y Egresos previa a la iniciación de la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 1 establece que las empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, creadas o reorganizadas por la ley.

Que la Ley 715 de 2001 suprime la competencia de la prestación de servicios de salud directamente por el Municipio, la cual se venía realizando a través del Centro de Salud; por lo tanto, la aprobación y ejecución del presupuesto se realiza con independencia del Presupuesto Municipal.

Que el Decreto 1876 de 1994 en su AR 4, numeral 11 especifica que es deber de la Junta Directiva; Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para cada una de las vigencias, así como sus modificaciones, adiciones y traslados presupuestales, para el cumplimiento del objeto social y su normal funcionamiento.

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 115 de 1996 y el artículo 14 de la Ordenanza 035 de 1996 del Departamento de Boyacá que a la letra dice: “Universalidad: el presupuesto contendrá la totalidad de gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto”, la E.S.E. Centro de Salud Las Mercedes de Caldas, debe presupuestar la totalidad de las necesidades requeridas para la vigencia 2022.

Que el artículo 131 de la ley 1873 De 2017 establece que la *Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y el reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de I Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior*



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual manera la ley 1966 de 2019 indica que en su Artículo 16 que "Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.

Que se hace necesario Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Centro de Salud Las Mercedes de Caldas, para la vigencia 2022, de acuerdo con los considerandos anteriores.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Centro de Salud las Mercedes de Caldas, para la Vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2022, en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$468.991.600)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### A. PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>468,991,600</b>
<b>1.0</b>	<b>DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	<b>0</b>
1.0	Caja	0
1.0.01	Bancos	0
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>468,991,600</b>
<b>1.1.02</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>468,991,600</b>
<b>1.1.02.05</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>468,991,600</b>
<b>1.1.02.05.001</b>	<b>VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO</b>	<b>468,991,600</b>
<b>1.1.02.05.001.09</b>	<b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES</b>	<b>468,991,600</b>
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud	<b>468,991,600</b>
1.1.02.05.001.09.02.01	EPS-S - Régimen Subsidiado	322,886,743
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Capitado	322,886,743
1.1.02.05.001.09.02.01.01.01	Nueva EPS	158,093,397



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

1.1.02.05.001.09.02.01.01.02	Cajacopy	21,522,816
1.1.02.05.001.09.02.01.01.03	Comfamiliar Huila	143,270,530
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Contributivo	2,462,887
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Capitado	0
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	2,462,887
<b>1.1.02.05.001.09.02.03</b>	<b>Plan de intervenciones colectivas (PIC)</b>	<b>102,000,000</b>
1.1.02.05.001.09.02.03.01	Departamento- Distrito	22,000,000
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	80,000,000
1.1.02.05.001.09.02.13	Particulares	3,857,170
<b>1.1.02.05.001.09.02.18</b>	<b>Otras Ventas de Servicios de Salud</b>	<b>37,784,800</b>
<b>1.1.02.05.001.09.02.18.01</b>	<b>Dispensación de medicamentos</b>	<b>12,313,280</b>
<b>1.1.02.05.001.09.02.18.02</b>	<b>Vigilancia en Salud Publica</b>	<b>17,853,600</b>
<b>1.1.02.05.001.09.02.18.03</b>	<b>Otras ventas de servicios de salud no especificadas</b>	<b>7,617,920</b>
<b>1.2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>
<b>1.2.05</b>	<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>0</b>
<b>1.2.05.02</b>	<b>DEPOSITOS</b>	<b>0</b>
1.2.05.02.01	Intereses Provenientes de Recursos de Libre Destinación	0
<b>1.2.09</b>	<b>RECUPERACION DE CARTERA - PRESTAMOS</b>	<b>0</b>
<b>1.2.09.01</b>	<b>De entidades del nivel territorial</b>	<b>0</b>
1.2.09.01.01	Municipio de -Convenio Plan Territorial de Salud	0
1.2.09.01.02	Departamento-Convenio Plan Territorial de Salud	0
1.2.09.01.03	Departamento-Convenio Vigilancia en salud publica	0
<b>1.2.09.02</b>	<b>De otras entidades de gobierno</b>	<b>0</b>
1.2.09.02.01	Departamento de Boyacá-Convenio. Subsidio a la Oferta	0
<b>1.2.09.04</b>	<b>DE OTRAS EMPRESAS</b>	<b>0</b>
1.2.09.04.01	EPS-S Régimen contributivo	0
1.2.09.04.02	EPS-S - Régimen Subsidiado	0
1.2.09.04.03	Particulares y otras cuentas por cobrar	0
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>468,991,600</b>



**B. PRESUPUESTOS DE GASTOS**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>468.991.600</b>
<b>2.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>183.913.350</b>
<b>2.1.1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>104.490.250</b>
<b>2.1.1.01</b>	<b>PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>104.490.250</b>
<b>2.1.1.01.01</b>	<b>FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO</b>	<b>69.453.250</b>
<b>2.1.1.01.01.001</b>	<b>FACTORES SALARIALES COMUNES</b>	<b>69.453.250</b>
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	50.120.250
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentacion	1.709.000
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	2.592.000
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicios	3.054.000
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	2.169.000
<b>2.1.1.01.01.001.08</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>9.809.000</b>
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	6.628.000
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	3.181.000
<b>2.1.1.01.02</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</b>	<b>29.944.000</b>
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	8.019.000
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	5.680.000
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	8.042.000
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	2.922.000
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	1.628.000
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	2.192.000
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	1.461.000
<b>2.1.1.01.03</b>	<b>REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL</b>	<b>5.093.000</b>
<b>2.1.1.01.03.001</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>5.093.000</b>
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	319.000
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	4.403.000
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial por recreación	371.000
<b>2.1.2</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>78.573.100</b>
<b>2.1.2.01</b>	<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>0</b>
<b>2.1.2.01.01</b>	<b>ACTIVOS FIJOS</b>	<b>0</b>
<b>2.1.2.01.01.003</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>0</b>
<b>2.1.2.01.01.003.03</b>	<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	<b>0</b>
2.1.2.01.01.003.03.01	Equipo de oficina y de computo	0
<b>2.1.2.01.01.003.06</b>	<b>APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES</b>	<b>0</b>



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

2.1.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	0
<b>2.1.2.01.01.004</b>	<b>ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>0</b>
<b>2.1.2.01.01.004.01</b>	<b>MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES</b>	<b>0</b>
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles	0
<b>2.1.2.01.01.005</b>	<b>OTROS ACTIVOS FIJOS</b>	<b>0</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02</b>	<b>PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>0</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02.03</b>	<b>PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS</b>	<b>0</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02.03.01</b>	<b>PROGRAMAS DE INFORMÁTICA</b>	<b>0</b>
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Adquisición y Actualización de Software	0
<b>2.1.2.02</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>	<b>78.573.100</b>
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>11.300.000</b>
2.1.2.02.01.002	Dotación de personal	1.300.000
<b>2.1.2.02.01.003</b>	<b>OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)</b>	<b>10.000.000</b>
2.1.2.02.01.003.01	Materiales y suministros de oficina	10.000.000
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>66.273.100</b>
<b>2.1.2.02.02.006</b>	<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>	<b>3.420.000</b>
2.1.2.02.02.006.01	Servicio de energía	2.580.000
2.1.2.02.02.006.02	Servicio de acueducto alcantarillado y aseo	840.000
2.1.2.02.02.006.03	Servicio de cafetería y restaurante	0
<b>2.1.2.02.02.007</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING</b>	<b>6.000.000</b>
2.1.2.02.02.007.01	Servicios de seguros generales	3.000.000
2.1.2.02.02.007.02	Comisiones, intereses y demás gastos bancarios y fiduciarios	3.000.000
<b>2.1.2.02.02.008</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN</b>	<b>46.853.100</b>
2.1.2.02.02.008.01	Servicios "profesionales y Asesorías Área Administrativa	4.252.500
2.1.2.02.02.008.02	Servicios de contabilidad	18.900.000
2.1.2.02.02.008.03	Servicios Jurídicos	2.000.000
2.1.2.02.02.008.04	Comunicaciones y transporte	1.000.000
2.1.2.02.02.008.05	Servicio de celular, internet y teléfono	2.949.600
2.1.2.02.02.008.06	Publicidad	2.150.000
2.1.2.02.02.008.07	Impresos y publicaciones	500.000



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

2.1.2.02.02.008.08	Servicios de Limpieza-Aseo	10.800.000
2.1.2.02.02.008.09	Servicio soporte en tecnología de la información	4.301.000
<b>2.1.2.02.02.009</b>	<b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES</b>	<b>3.500.000</b>
2.1.2.02.02.009.01	Capacitación	1.000.000
2.1.2.02.02.009.02	Bienestar Social	2.500.000
2.1.2.02.02.010	Viáticos y gastos de viaje	6.500.000
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	1.000.000
<b>2.1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>100.000</b>
<b>2.1.3.13</b>	<b>SENTENCIAS Y CONCILIACIONES</b>	<b>100.000</b>
<b>2.1.3.13.01</b>	<b>FALLOS NACIONALES</b>	<b>100.000</b>
2.1.3.13.01.001	Sentencias y conciliaciones	100.000
<b>2.1.8</b>	<b>GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>	<b>750.000</b>
<b>2.1.8.04</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>	<b>750.000</b>
2.1.8.04.07	Contribución supersalud	750.000
<b>2,4</b>	<b>GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL</b>	<b>285.078.250</b>
<b>2.4.1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>82.309.250</b>
<b>2.4.1.01</b>	<b>PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>82.309.250</b>
<b>2.4.1.01.01</b>	<b>FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO</b>	<b>50.216.250</b>
<b>2.4.1.01.01.001</b>	<b>FACTORES SALARIALES COMUNES</b>	<b>50.216.250</b>
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	37.160.250
2.4.1.01.01.001.02	Horas extras y Dias festivos	0
2.4.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentacion	0
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	0
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicios	2.669.000
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	1.815.000
<b>2.4.1.01.01.001.08</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>8.572.000</b>
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	5.792.000
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	2.780.000
<b>2.4.1.01.02</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</b>	<b>27.396.000</b>
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	7.469.000
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	5.290.000
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	7.028.000
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	2.708.000
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	1.516.000
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	2.031.000
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	1.354.000



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

<b>2.4.1.01.03</b>	<b>REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL</b>	<b>4.697.000</b>
<b>2.4.1.01.03.001</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>4.697.000</b>
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones	274.000
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	4.077.000
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial por recreación	346.000
<b>2.4.5</b>	<b>GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN</b>	<b>202.769.000</b>
<b>2.4.5.01</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>50.600.000</b>
<b>2.4.5.01.02</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO</b>	<b>0</b>
2.4.5.01.02.001	Dotación de personal	0
<b>2.4.5.01.03</b>	<b>OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)</b>	<b>50.600.000</b>
2.4.5.01.03.001	Compra de Combustibles, lubricantes y repuestos	5.000.000
<b>2.4.5.01.03.002</b>	<b>MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS</b>	<b>45.600.000</b>
2.4.5.01.03.002.01	Compra de Medicamentos	30.600.000
2.4.5.01.03.002.03	Material médico quirúrgico	7.500.000
2.4.5.01.03.002.04	Compra material de laboratorio	0
2.4.5.01.03.002.05	Compra material de odontología	7.500.000
<b>2.4.5.01.04</b>	<b>PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>0</b>
2.4.5.01.04.001	Compra de Equipos médicos	0
<b>2.4.5.02</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>152.169.000</b>
<b>2.4.5.02.07</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING</b>	<b>2.000.000</b>
2.4.5.02.07.001	Servicios de seguros de vehículos automotores	2.000.000
<b>2.4.5.02.08</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN</b>	<b>23.450.000</b>
<b>2.4.5.02.08.001</b>	<b>MANTENIMIENTO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>23.450.000</b>
2.4.5.02.08.001.01	Mantenimiento Infraestructura	12.500.000
<b>2.4.5.02.08.001.02</b>	<b>MANTENIMIENTO DE LA DOTACION</b>	<b>10.950.000</b>
2.4.5.02.08.001.02.01	Equipo Biomedico	3.000.000
2.4.5.02.08.001.02.02	Equipo Industrial de Uso Hospitalario	1.650.000
2.4.5.02.08.001.02.03	Vehiculos y Otros	4.000.000
2.4.5.02.08.001.02.04	Muebles de uso administrativo asistencial	1.000.000
2.4.5.02.08.001.02.05	Equipo de comunicaciones e informatica	1.300.000
<b>2.4.5.02.09</b>	<b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES</b>	<b>126.719.000</b>
2.4.5.02.09.9	Servicios para la comunidad, sociales y personales	<b>124.919.000</b>



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

2.4.5.02.09.93	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	<b>124.919.000</b>
2.4.5.02.09.931	Servicios de Salud Humana	<b>124.919.000</b>
2.4.5.02.09.93121	Servicios Medicos Generales	<b>124.919.000</b>
2.4.5.02.09.931211	Servicios Técnicos, Profesionales y Asesorías del Área Asistencial	124.919.000
2.4.5.02.09.931212	Recoleccion Residuos Solidos hospitalarios	1.800.000
<b>2,3</b>	<b>INVERSION</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01.01</b>	<b>ACTIVOS FIJOS</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01.01.001</b>	<b>EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01.01.001.02</b>	<b>EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01.01.001.02.08</b>	<b>EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD</b>	<b>0</b>
2.3.2.01.01.001.02.08.01	Ampliacion, adecuacion infraestructura	0
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>468.991.600</b>

### **C DISPOSICIONES GENERALES.**

La programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Las Mercedes de Caldas, se rige por el Decreto 115 de enero 15 de 1996 y sus decretos reglamentarios.

**ORDENACION DEL GASTO.** El Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS, o quien el delegue es Ordenador del gasto y está facultado para ejecutar el presupuesto.

**PROHIBICIONES.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o cuando se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o a quien se haya delegado responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplimiento en lo establecido en esta norma.

**MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO.** La Junta directiva de la E.S.E. Centro de Salud las Mercedes de Caldas, autoriza a la gerencia de la E.S.E. para que mediante resolución efectúe traslados presupuestales que no modifiquen en ningún caso el valor total de los Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación, Gastos de Inversión y Servicio de la Deuda aprobado.

**CONTROL.** El control de la ejecución presupuestal y financiera, será ejercido como un autocontrol por el Ordenador del Gasto y por el funcionario responsable del proceso presupuestal como responsabilidad inherente a las funciones administrativas. Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.



**CONTROL FISCAL.** Las Contralorías General de la Nación y del Departamento, ejercerán la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

Deberán incorporarse prioritariamente al presupuesto de la vigencia 2022 los pasivos exigibles por concepto de gastos de personal, proveedores y acreedores que no se pagaron en las vigencias anteriores, actividad que se realizará una vez se cierre el presupuesto de la vigencia 2021.

Para el cumplimiento de la ejecución del presupuesto es necesario definir algunos conceptos del gasto de acuerdo con la Resolución 3832 del 2019 del Ministerio de Hacienda y Cerdito Público (actualizada por la Resolución 1355 de 2020) referente al CCPET, el cual debe aplicarse y ejecutarse en todas las etapas del ciclo presupuestal de la vigencia 2021.

Es de indicar que CCPET se encuentra en proceso de implementación en el sistema de información de la ESE y por tal razón es posible que se dé la redistribución y cambio de algunos de los códigos presupuestales por modificaciones permanentes del codificador a cargo del Ministerio de Hacienda.

**GASTOS:** Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

**Gastos de Personal:** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.



**Planta de personal permanente:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**Factores constitutivos de salario:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**Sueldo básico:** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo."

**Factores salariales comunes:** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

**Prima de servicio:** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados"

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados."

**Bonificación por servicios prestados:** Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial."

**Prestaciones sociales:** De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

**Prima de navidad:** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

**Prima de vacaciones:** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

**Viáticos de los funcionarios en comisión:** Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978)."

**Contribuciones inherentes a la nómina:** Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas,

Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011). "

**Aportes a la seguridad social en pensiones:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10)."

**Aportes a la seguridad social en salud:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**Aportes de cesantías:** Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

**Aportes generales al sistema de riesgos laborales:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

**Aportes al ICBF:** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)



**Aportes al SENA:** Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial:** Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

**Prestaciones sociales:** Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**Vacaciones:** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**Indemnización por vacaciones:** Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

• Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). "

**Bonificación especial de recreación:** Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

**Estímulos a los empleados del Estado:** Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye:

• Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998."

**Adquisición de bienes y servicios:** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

\*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

\*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

\*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

**Adquisición de activos no financieros:** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**Activos fijos:** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

\*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

\*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

\*Animales cultivables.

Excluye:

\*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

\*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**Maquinaria de oficina:** contabilidad e informática Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

**Adquisiciones diferentes de activos:** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

\*Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

\*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final."

**Materiales y suministros:** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

\*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

**Productos metálicos y paquetes de software:** Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.



No incluye:

\*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo."

**Adquisición de servicios:** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia."

**Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**Servicios para la comunidad, sociales y personales:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**Gastos imprevistos:** Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes

**Transferencias corrientes:** Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

**Prestaciones para cubrir riesgos sociales:** Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir





de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

**Prestaciones sociales relacionadas con el empleo:** Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

**Sentencias y conciliaciones:** Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**Fallos nacionales:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

**Sentencias:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora:** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios."

**Impuestos:** Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

**Gravamen a los movimientos financieros:** Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

**Contribuciones:** Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina"

**Cuota de fiscalización y auditaje:** Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada."

**Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud:** Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

**Inversión:** Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

**Adquisición de bienes y servicios:** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)"

**Adquisición de activos no financieros:** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**Activos fijos:** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**Edificaciones y estructuras:** Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

**Edificaciones distintas a viviendas:** Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

**Edificios relacionados con salud:** Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

**Maquinaria y equipo:** Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo."

**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes:** Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

**Gastos de operación comercial:** Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación



NIT. 820.003.456-3 COD. 1513100183

comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

**Gastos de comercialización y producción:** Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9)."

**Materiales y suministros:** Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.


**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

**Servicios para la comunidad, sociales y personales:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2022.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Caldas a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**ISNARDO ALFONSO CASTELLANOS**  
Presidente

  
**IBETH MILENA PARRA CARO**  
Secretaria